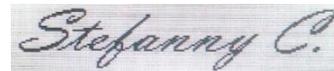


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NANCY HERNANDEZ VELASQUEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A
RADICADO: 760013105020202300318-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2186

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **NANCY HERNANDEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.887.100, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

Los documentos obrantes a folio 11 y 41 a 45 no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas.

Los documentos Certificado Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal de Protección y Certificado de Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal de Colpensiones, relacionados en el acápite de pruebas y anexos, no fueron aportados.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, **enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico y/o físico de las demandadas, así como al canal electrónico de este Despacho Judicial**, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que declaró la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FABIAN EDUARDO MUÑOZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.177.363, portador de la Tarjeta Profesional No. 300.229 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

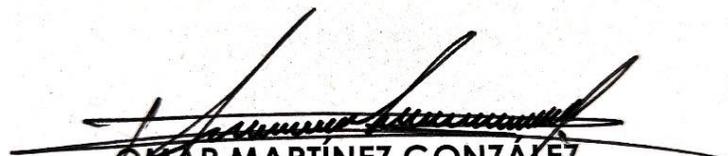
SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **NANCY HERNANDEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.887.100, en contra de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que declaró la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.

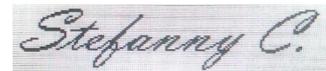

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de septiembre de 2023**

En **Estado No. 109** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA